Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-203/0662/2026

Bitácora: 32/IP-0034/04/26
C.P.: 32ZA2026MD012
Guadalupe, Zac., 29 de mayo de 2026

Mauricio Heiras Garibay
Representante Legal de Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **"La Sierrita"**, presentado por **Mauricio Heiras Garibay,** en su carácter de Representante legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.,** que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente** respectivamente, a desarrollarse en el municipio de Mazapil en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

1. Que el 14 de abril de 2026, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por **Mauricio Heiras Garibay,** en su carácter de Representante legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.,** para el ingreso del proyecto **"La Sierrita"** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0034/04/26, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo **(IP)** relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2026MD012.

2. Que el día 16 de abril de 2026, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la Publicación número DGIRA/0018/26 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 09 al 15 de abril de 2026 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.

3. Que fue derivado del análisis y la evaluación al **IP** del **proyecto**, esta Oficina de Representación solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número ORE152-203/0479/2026 de fecha 23 de abril de 2026, comunicándole que el procedimiento quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio. El oficio ORE152-203/0479/2026 se notificó a la **Promovente** el día 24 de abril de 2026.

4. Que mediante el escrito recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el 30 de abril de 2026, la **Promovente** presentó la información solicitada en el Resultando anterior del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación. Dicha información se integró al expediente administrativo quedando registrada con el folio ZAC/2026-0000388.

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



5. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 Bis, fracciones, I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en los artículos 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones III, IV, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 3° apartado A, fracción VII inciso a), 41, y 42 fracción XIX y XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

III. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA),** establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat





Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-203/0662/2026

IV. Que los artículos 31 de la **LGEEPA** y 29 **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

V. Que la **Promovente** ingresó de manera voluntaria un IP para su correspondiente evaluación y dictaminación, bajo el supuesto de que para el desarrollo del proyecto, existe la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos; que regula la totalidad de los impactos ambientales relevantes que el desarrollo de las actividades de exploración requeridas, puedan producir; el cual fue desarrollado conforme a la especificaciones señaladas en la misma; no obstante, a lo anterior, es importante desatacar que, conforme a lo establecido en el artículo 5, inciso L, fracción II, del REIA; las obras y/o actividades de exploración como las que se desarrollarán para el proyecto, pueden ser exceptuadas de someterse al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, conforme a los criterios que establece la fracción citada. En este sentido, esta Oficina de Representación procede a analizar el **IP**, con la finalidad de verificar que el desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, cumplen con las especificaciones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2020; así como, verificar que el mismo, se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30, del REIA.

VI. Que conforme a la información presentada por el **Promovente**, el **proyecto** consiste en realizar obras de exploración minera directa mediante el método de barrenación a diamante, que se pretende desarrollar en el lote Camino Rojo 1, amparado en la concesión minera con Título número 231922, otorgada a favor de Canplats de México, S.A. de C.V., vigente hasta el año 2058. El proyecto contempla una extensión superficial de 30.75 ha.

a) El proyecto considera la perforación de 10 (diez) barrenos en el mismo número de planillas de barrenación. Del total de la superficie del área de estudio, únicamente se contemplan afectar 3,000.00 m^2, ya que cada planilla ocupa un área operativa de aproximadamente 20 m x 15 m (300 m^2). El **proyecto** se pretende desarrollar en las inmediaciones del Ejido "El Calabazal", municipio de Mazapil, estado de Zacatecas. Las siguientes tablas muestra la localización de los barrenos y planillas.

Tabla 1
Coordenadas (WGS84) de los barrenos de exploración para el proyecto

Planilla	Barreno	X	Y
1	LCO-001	219600	2679715
2	LCO-002	219475	2681125
3	LCO-003	218900	2680505

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



4	LS_01	215590	2675890
5	LS_02	215670	2676090
6	LS_03	216500	2676776
7	LS_04	217300	2677314
8	LS_05	217600	2677224
9	LS_06	217930	2677858
10	LS_07	215830	2676125

Tabla 2

Coordenadas (WGS84) de las planillas de barrenación para el proyecto.

ID	Vértice A		Vértice B		Vértice C		Vértice D	
	X	Y	X	Y	X	Y	X	Y
LCO-001	219592.5	2679705	219607.5	2679725	219607.5	2679705	219592.5	2679725
LCO-002	219474.3175	2681112.519	219462.8268	2681122.16	219475.6825	2681137.481	219487.1732	2681127.84
LCO-003	218892.5	2680515	218892.5	2680495	218907.5	2680495	218907.5	2680515
LS_01	215590.6825	2675877.519	215589.3175	2675902.481	215602.1732	2675887.16	215577.8268	2675892.84
LS_02	215657.8268	2676092.84	215669.3175	2676102.481	215682.1732	2676087.16	215670.6825	2676077.519
LS_03	216499.3175	2676788.481	216500.6825	2676763.519	216487.8268	2676778.84	216512.1732	2676773.16
LS_04	217307.5	2677304	217307.5	2677324	217292.5	2677304	217292.5	2677324
LS_05	217592.5	2677214	217607.5	2677214	217592.5	2677234	217607.5	2677234
LS_06	217917.8268	2677860.84	217942.1732	2677855.16	217930.6825	2677845.519	217930.6825	2677845.519
LS_07	215842.1732	2676122.16	215829.3175	2676137.481	215817.8268	2676127.84	215830.6825	2676112.519

b) Para las 10 planillas, se contempla la apertura de 9 caminos nuevos de diferentes dimensiones que van de los 167.86 m^2 a los 1,235.51 m^2, sumando de esto una afectación total de 4,188.59 m^2.

Tabla 3

Número Camino	ID	m2	Tipo de obra
1	LS_01	167.86	Nuevo camino
2	LS_02	216.65	Nuevo camino
3	LS_07	172.51	Nuevo camino

4	LCO-002	462.56	Nuevo camino
5	LS_04	425.06	Nuevo camino
6	LS_05	304.45	Nuevo camino
7	LCO_001	471.28	Nuevo camino
8	LS_06	1235.51	Nuevo camino
9	LS_03	732.7	Nuevo camino
Total		4,188.59	

Tabla 4

Coordenadas UTM WGS 84, de los nuevos caminos para el acceso a las planillas de barrenación.

ID	Área	Longitud	Inicio		Fin	
			X	Y	X	Y
LS_01	839.3	167.86	215581.52	2675931.13	215563.54	2676083.61
LS_02	1083.24	216.65	215565.47	2676093.7	215644.33	2676284.27
LS_07	862.57	172.51	215642.92	2676296.75	215789.92	2676323.9
LCO-002	2312.81	462.56	219702.84	2681083.32	219444.64	2681317.81
LS_04	2125.32	425.06	217267.47	2677505.57	217386.99	2677116.93
LS_05	1522.24	304.45	217557.62	2677131.9	217574.98	2677420.6
LCO_001	2356.42	471.28	219137.04	2679905.71	219559.98	2679919.32
LS_06	6177.53	1235.51	217889.31	2678065.77	216859.78	2678640.08
LS_03	3663.52	732.7	216956.82	2676833.46	216473.54	2676982.01
Total	**20,942.95**	**4,188.59**				

Tabla 5

Afectaciones del Proyecto		
Actividad	**m²**	**Superficie (ha)**
Afectación planillas	3,000.00	0.30
Afectación de caminos nuevos	**20,942.95**	2.094295
Total	**23,942.95**	**2.394295**

c) El **proyecto** tiene como finalidad la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación (mineralización polimetálica principal Ag-Au-Pb-Zn-Cu) en los términos de la Ley de Minería, Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y que para su desarrollo requiere de la remoción parcial y temporal de vegetación de áreas forestales.



El **proyecto** pretende la exploración minera superficial directa por medio de 10 planillas que integran 10 pozos o barrenos que serán desarrollados por medio de la técnica de barrenación a diamante a una profundidad de 300 a 550 m, con inclinación que oscila entre -45 a -90 grados, debido al tipo de maquinaria y método exploratorio; la perforación se realizará a través de cortes realizados por una barrena hueca, estos barrenos lo que hacen es cortar la roca y recuperar un núcleo o cilindro a través de tubería de donde se obtendrán las muestras.

Para la ejecución del programa, se requiere el uso de agua limpia que servirá para la preparación de fluidos de perforación (lodos biodegradables) los cuales fungen como agente lubricante que reduce la fricción y sirven para el enfriamiento de la sarta de perforación (broca, rima y tubería), generando estabilidad en la pared del pozo que garantiza la seguridad de los mismos, por lo que será necesario la construcción de un cárcamo por planilla, con la finalidad de recircular el fluido evitando perdidas y reduciendo los consumos: estos cárcamos se encontrarán dentro de la superficie de planilla y tendrán medidas de 2 x 2 m y una profundidad de 1.5 m.

La maquinaria de barrenación a diamante a utilizar es modelo HC1000T de la empresa Hydracore Drills o similar, la cual se trasladará de un punto a otro mediante un mecanismo de orugas que no necesitan caminos aplanados. La perforación se realiza a través de cortes realizados por una barrena, y la recuperación de los núcleos o cilindros de roca se hace a través de tubería, con esta máquina se barrenará de 300 a 550 m de profundidad (un único barreno por planilla). Producto de la barrenación se obtendrán las muestras para realizar la descripción litológica y determinar su contenido de elementos de interés económico.

d) El **proyecto** se pretende realizar en un período de **24 meses**, para la totalidad de las actividades, ya que no se contempla una actividad de post-operación, y una vez que se termine la realización de la perforación de los barrenos, estos mismos se sellarán con una placa de concreto, y siendo identificados con un número asignado.

e) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla la ocupación de un total de 123 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 307,500 m^2 (30.75 ha).

El **proyecto** considera desarrollar 10 planillas de barrenación con dimensiones máximas de: 20 m x 15 m (300 m^2). De lo anterior se tiene una superficie total de afectación del proyecto de 3,000.00 m^2, resultando de esto una superficie de afectación de 97.56 m^2/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m^2/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

Conforme al numeral **4.2.2 y 4.2.2.2,** la **Promovente** presenta datos para nueve (9) nuevos caminos de 5.0 m de ancho máximo y longitud no mayor a 1235.51 m, la superficie total es de **20,942.95** m^2, equivale a



una superficie de afectación de 681.07 m²/ha de área del **proyecto**. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

De acuerdo con la información proporcionada por la **Promovente** en el IP, se presentan los resultados de cumplimiento de especificaciones particulares de la NOM-120, en la siguiente Tabla:

Cumplimiento de especificaciones particulares (numeral 4.2) de la **NOM-120-SEMARNAT-2020)**			
Obra	NOM-120-SEMARNAT-2020	Proyecto	Cumplimiento con la normatividad
Camino de acceso	Ancho no mayor a 5 m	Ancho máximo= 5 m	Cumple
	Superficie por afectar: 750 m²/ha	681.07 m²/ha	Cumple
	Porcentaje máximo a afectar por hectárea: 7.5%.	6.81%	Cumple
Planillas de barrenación	Total de afectación de 720 m²/ha	97.56 m²/ha	Cumple
Límite máximo de afectación por ha	**Porcentaje máximo permisible de 25%**	**7.785**	**Cumple**

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de **23,942.95** m² (2.3942 ha), que representa el 7.785 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

VII. Respecto a los insumos que se utilizarán para realizar la perforación, no se prevé utilizar sustancias que afecten al medio ambiente, se utilizarán, lubricantes, inhibidores, aditivos, dispersante de arcillas y lodo Carbonato de sodio, entre otras. Ninguna de las sustancias anteriormente mencionadas provocará algún riesgo al ambiente, debido a sus características biodegradables

Los materiales a utilizar en las actividades de exploración minera, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 50 a la 54 del capítulo III del **IP**.

VIII. La **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) considerando sistema de información geográfica (ArcGIS) que fue cargado con los datos de relevancia y al hacer uso de geoprocesos se consideró un buffer de 100 metros, que corresponden con alcances de percepción sónica, emisiones y dispersión de fauna provocados por los equipos y maquinaria de barrenación, procediéndose luego a establecer, un polígono envolvente a todos los sitios; el área de influencia (AI) así establecida cubre una superficie de 145.73 ha.



Tomando en cuenta lo anterior identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración:

Impacto ambiental	Descripción
Disminución en la calidad del aire	Este factor se ve afectado por las emisiones de gases de combustión emitidos por la maquinaria y vehículos de transporte que funcionan a base de combustibles fósiles y que se utilizarán mayormente en la etapa de operación. Además, se prevé modificación al factor por la agregación de partículas suspendidas por la generación de polvos (partículas sólidas), que se suman al incremento de ruidos y emisión de gases contaminantes (bióxido de azufre, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno, hidrocarburos) producto de la combustión del combustible (diésel).
Aumento en los niveles sonoros	El aumento en el ruido se estima a partir del generado por la operación de la maquinaria, el cual será persistente durante la fase de operación del proyecto.
Erosión	Se presenta erosión del suelo como resultado de su movimiento y en la etapa de operación por los traslados de la maquinaria y equipo sobre los carriles, así mismo la modificación temporal a patrones de escurrimiento causa modificación a la erosión hídrica provocada, sumada a la erosión eólica causada por la falta de cobertura y retención.
Compactación	Se prevé un efecto compresivo por el transcurrir de maquinaria y personal durante las fases del proyecto. La clasificación de afectación a este elemento es de carácter puntual, reversible a mediano plazo, parcial, con sinergia, directo y negativo.
Contaminación:	De manera potencial, se prevé contaminación al suelo por residuos orgánicos producto de la alimentación de los propios trabajadores, residuos inorgánicos como bolsas plásticas y materiales como pet, cartón, etc. Además, existe el riesgo potencial de contaminación por fugas



	en la maquinaria utilizada en el proyecto, ya que el manejo de lubricantes y combustible (diésel) durante el abastecimiento a la maquinaria y equipos, podría generar derrames que contaminen el suelo y los escurrimientos superficiales de agua durante la época de lluvias.
Disminución a la Cobertura Vegetal:	En la fase de preparación del sitio, se estima necesario el desmonte y despalme de planillas y caminos, afectando de forma temporal la cobertura vegetal, que causa una disminución en su porcentaje original.
Disminución en la Abundancia de Especies	Con el desarrollo de las fases iniciales del proyecto al reducir la cobertura vegetal, los índices de abundancia presentes en la cuenca disminuyen por la remoción de la vegetación, afectando la proporción de especies existentes al momento de la línea base del proyecto.
Ahuyentamiento de Fauna Silvestre:	Este impacto se presenta una vez que los trabajadores, la maquina y vehículos de transporte ingresen al área del proyecto trayendo consigo aumentos en los niveles de ruido y vibraciones por el movimiento de equipos, tránsito vehicular y la presencia humana. Esto generará una modificación al factor, causando desplazamiento resultado de la presencia humana y el ruido emitido que se generará, dando como resultado la modificación temporal a la distribución de la fauna, por el desplazamiento de ejemplares hacia lugares más aptos para su desarrollo y refugio.
Pérdida del Hábitat	Las acciones del proyecto ocasionan la eliminación y modificación de hábitat faunístico y con esto su desplazamiento creando un efecto de barrera para la dispersión de diversos organismos y el impedimento en su retorno.
Disminución del Volumen de Infiltración	Aunque temporal, la modificación a la cubierta vegetal y posicionamiento de las obras modificara el patrón de escurrimiento e infiltración, disminuyendo la tasa de infiltración estimada en la cuenca, aumentando el escurrimiento y evaporación del sitio.

Drenaje Superficial:	Las obras y la posible inadecuada disposición de los residuos pueden causar un cambio en la escorrentía superficial del sitio que, aunque es mínima, puede generar una disminución en la infiltración. El desplazamiento de vehículos y establecimiento de planillas y cárcamos, provocando impacto al suelo, principalmente en su estructura por la compactación, causando como consiguiente una modificación al patrón actual de drenaje.
Modificación a la Topografía	Aunque mínima, la modificación por despalme de la capa vegetal en caminos, patio de maniobras y planillas, así como la apertura y excavación de los cárcamos, se estima una modificación a la topografía del sitio de forma puntual.

En el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que pueden generar el **proyecto:**

- Desde la etapa de preparación se instalarán letrinas portátiles, suficientes en función del número de personas en la obra, cuya limpieza y mantenimiento estará a cargo de una empresa especializada en estas actividades, para el manejo adecuado de los residuos sépticos.
- El proyecto incluye un plan de restitución de las superficies afectadas que incluye la roturación de caminos y la reforestación y mantenimiento de estas áreas, recuperando el volumen de infiltración actual.
- Se llevará una bitácora de mantenimiento preventivo de los vehículos, con el fin de evitar derrame de aceites y grasas que puedan contaminar el agua y el suelo, así como el aumento de partículas al aire.
- Se contará con contenedores para residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos, rotulados y al alcance de las actividades.
- Desde la etapa de preparación del sitio, se contará con charolas para contención de derrames que serán utilizadas durante las actividades en los sitios de estacionamiento de los camiones y equipos.
- Se llevará a cabo una revisión semanal de maquinaria y vehículos para identificar problemas de combustión y/o generación de aceites excesiva, para su correspondiente mantenimiento preventivo y o correctivo.
- Con apoyo del camión cisterna, se humedecerán los caminos de terracería y sitios desmontados con el fin de evitar la generación de polvos y partículas.
- Se instalarán letreros alusivos al control de la velocidad vehicular para evitar la generación de tolvaneras y colisiones.
- En caso necesarios se utilizarán supresores de polvos especializados que disminuyan la cantidad de polvos y partículas que se emiten a la atmósfera.
- Se desarrollarán obras de conservación de suelos que servirán como reposición de volúmenes de agua comprometidos por este proyecto.

- Se colocarán mensajes alusivos en favor de la conservación de la biodiversidad en puntos estratégicos de la circunferencia de la zona del proyecto.
- Se llevarán registros periódicos de biodiversidad con el fin de integrar a la línea base aquellas especies que no estuvieran listadas, así como evaluar su desempeño, en función del escenario previo al proyecto.
- Se realizarán actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación de especies de fauna.
- Se recuperarán los suelos y serán dispuestos en los márgenes de la obra, estos serán cubiertos durante la operación de la obra, para luego ser restituidos en las áreas asignadas.
- Se llevarán acciones de Rescate de flora, con el fin de, reintegrarlas en la fase de cierre de planillas.
- Se llevará a cabo una revisión anual, posterior a la temporada de lluvias con el fin de asegurar el estado de las planillas cerradas.

IX. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que la vegetación del **AI** y sus alrededores corresponde a la característica de la Provincia "Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande". De acuerdo con la clasificación de vegetación y uso de suelo de INEGI, los tipos de vegetación que se distribuyen en el **AP** es: Matorral xerófilo; la **Promovente** presenta un listado que señala que las especies encontradas en el sitio del proyecto, se dividen en tres formas vitales, siendo la arbustiva la más abundante, con 50 especies, seguida por la herbácea con dos especies y Arbóreo con dos especies. De este listado se encontró tres especies bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Con respecto a la fauna, la **Promovente** manifiesta especies observadas en el área del proyecto, se encontró dos aves y un reptil. De estas no se encuentra registradas con respecto de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, se señala en el **IP**, que dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BSokw, que se caracteriza por Árido, semicálido, temperatura entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C, temporada de lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal del 5% al 10.2% del total anual.

X. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del **AI** del **proyecto** presente es MDR (Matorral xerófilo); que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado, el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 40 Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande, que pertenece a la Región Ecológica 9.24. Para la UAB 40, indica que tiene una Política

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

Ambiental de aprovechamiento sustentable, con nivel de atención prioritaria baja, Rectores del desarrollo Ganadería – Minería.

XI. De lo anterior se desprende que, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto,** le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.

XII. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

> *I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
> *II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*

XIII. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el **proyecto** en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 3° inciso A, fracción VII inciso a), 41, y 42 fracción XIX y XXXV inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito recibido en fecha 14 de abril de 2026, firmado por **Mauricio Heiras Garibay,** en su carácter de Representante legal de la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.,**mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"La Sierrita",** ubicado en el municipio Mazapil, en el estado de Zacatecas.

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-203/0662/2026

Las coordenadas de los sitios donde se realizarán las actividades de exploración minera y la apertura de caminos, se describe en el Considerando VI, Inciso c) del presente oficio.

SEGUNDO. Notificar al **Promovente** que las obras y/o actividades del **proyecto,** consisten en obras de exploración minera directa, mediante el método de barranación a diamante para el desarrollo de **10 planillas de barrenación de dimensiones de 15 m x 20 m (300 m²), la perforación de un barreno** en cada una y la **apertura de nueve caminos nuevos** de diferente dimensiones que van de los 167.86 m² a los 1,235.51 m², sumando de esto una afectación total de **23,942.95** m² (2.3942 ha), se ajustan a lo dispuesto por el **artículo 31 fracción I de la LGEEPA y en los artículos 29 fracción I y 33 fracción I del REIA,** por lo que **no requieren la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental** y, por lo tanto, **se pueden desarrollar en los términos propuestos en el IP.**

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

En caso de que el **Promovente** pretenda llevar a cabo obras y/o actividades que no se encuentren dentro las señaladas en el Resuelve SEGUNDO del presente oficio y/o en el **IP** del proyecto, o rebasen las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2020,** deberá comunicarlo de manera previa y por escrito a esta Oficina de Representación a través del trámite correspondiente, a fin de que esta Unidad Administrativa determine si es necesaria o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en el términos del artículo 28 de la LGEEPA y 5 del REIA.

En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice fuera de los alcances de esta resolución otorgada, sin las autorizaciones previas en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

CUARTO. Notificar a la **Promovente q**ue derivado de la Resolución Administrativa de la evaluación del **IP** referente a la exclusión del **proyecto d**e la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones;** en su caso, deberá presentar la **Manifestación de Impacto Ambiental** que proceda.

QUINTO. La presente resolución tiene efectos únicamente respecto a que **no se requiere la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental** para desarrollar las obras y/o actividades el **proyecto,** consistentes en obras de exploración minera directa, mediante el método de barrenación a diamante y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos propuestos en el **IP**; por lo que **no constituye una autorización en materia de impacto ambiental.**

SEXTO. La Promovente será la única responsable de garantizar la realización de las medidas de mitigación propuestas en el **IP,** acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat





impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**; asimismo, queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto,** así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto.**

SÉPTIMO. Hacer del conocimiento de la **Promovente** que, si para el desarrollo de las obras y actividades del Informe Preventivo **se requiere de la remoción de vegetación forestal**, se deberá solicitar **previo** al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**, ante esta Oficina de Representación la **autorización** en materia de **impacto ambiental** conforme a los artículos 28 fracción VII y 30 de la **LGEEPA** y de **cambio de uso de suelo en terrenos forestales** que establece el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

OCTAVO. La Promovente deberá dar aviso a la Secretaria del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades del proyecto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dicha obras y/o actividades, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a que esto ocurra.

NOVENO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a las obras y/o actividades señaladas en el IP del proyecto, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto.

DECIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite SEMARNAT-04-001, relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 14 de abril de 2026, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.



F

Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Oficio No. ORE152-203/0662/2026

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Minera Camino Rojo, S.A. de C.V.,** mediante su representante legal **Mauricio Heiras Garibay,** o bien, de las personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.
Expediente: 32ZA2026MD012
JLRL/jacf

Aquiles Serdán No. 4, Zona Centro, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas
Tel (492) 4929239924 www.gob.mx/semarnat

